



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Diputada General

DECRETO FORAL 209/2025, de 13 de noviembre, de la Diputada General, por el que se aprueban las convocatorias de acceso a la Escala de Administración Especial.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 34.1.g) y 39 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 27.3.a) de la Norma foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Comunes del Territorio Histórico de Bizkaia, la aprobación de la convocatoria y de sus bases, para la selección en el funcionariado de carrera, corresponde a la Diputada General.

En su virtud, en aplicación de las facultades recogidas en las normas citadas a propuesta del diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales,



DISPONGO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de octubre de 2025 que aprueba la segunda Oferta de Empleo Público para el año 2025 («Boletín Oficial de Bizkaia» de 27 de octubre de 2025, número 205), que recoge, entre otras, treinta y nueve (39) plazas de bombera conductora y bombero conductor y veinti ocho (28) plazas de cabo, aprobar la convocatoria de pruebas selectivas por el sistema de concurs. oposición, para la provisión en el funcionariado de carrera de las siguientes plazas en la escala de Administración Especial:

- Bombera conductora y bombero conductor, en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales-operativa, clase: extinción de incendios, treinta y nueve (39) plazas.
- Cabo, en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales-operativa, clase: extinción de incendios, veintiocho (28) plazas.

Segundo: Aprobar las Bases Generales y Específicas que regirán las convocatorias que, para su constancia, se incorporan a continuación.

Tercero: Disponer la publicación de las Bases íntegras, en el «Boletín Oficial de Bizkaia», (www.bizkaia.eus) y en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto: De conformidad con el artículo 61.2.a) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, el diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales adoptará las resoluciones pertinentes para la tramitación de la convocatoria, excepto el nombramiento en el funcionariado de carrera, por corresponder a la Diputación Foral conforme a lo dispuesto en el número 33 del apartado 1º) del artículo 17 de la citada Norma Foral.

En Bilbao, a 13 de noviembre de 2025.

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



CONVOCATORIA DE PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

BASES GENERALES

Primera. — Objeto

1. Es objeto de las presentes bases establecer la regulación común de los procesos selectivos aprobados para la provisión como funcionaria o funcionario de carrera de las plazas de Administración Especial que se convocan, por el sistema de concurso-oposición; sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que recogerán las peculiaridades de cada proceso selectivo.

2. Número de plazas, y turnos.

De acuerdo con los artículos 52.2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, el número de plazas convocadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público, cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicho incremento será aprobado por Orden Foral del Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales. No habrá apertura de un nuevo plazo para presentación de solicitudes.

Las bases específicas determinarán los turnos (libre y de promoción interna), por los que participar en cada convocatoria.

3. Se declara el compromiso con el principio de igualdad de mujeres y hombres, que inspira el procedimiento del ingreso de personal al servicio de la Diputación Foral de Bizkaia.

Segunda. — Requisitos que deben reunir las personas interesadas para la participación en los procesos selectivos

1. *Requisitos generales de participación*

Son requisitos para la admisión a los procesos selectivos:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuges de nacionales de estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya separación de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no haya separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a que se pretende acceder.
- c) Tener cumplidos dieciséis (16) años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- d) No haber sido objeto de sanción de separación del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, en el que hubiese sido sujeto de separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público, en los mismos términos.
- e) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, de la titulación exigida, que se indicará en las correspondientes bases específicas.



Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- f) No incurrir en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente, dejando a salvo el derecho de opción que esta le otorgue.
- g) Haber satisfecho la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal, correspondiente al proceso y cuerpo y escala al que concurra.
- h) No ser personal funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia de la misma plaza a que se pretende acceder.
- i) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

2. *Requisitos para participar por el turno de promoción interna*

Las personas participantes que concurren por el turno de promoción interna, además de cumplir los requisitos generales de participación referidos en el apartado 1 de esta base segunda y en las bases específicas, deberán:

- a) Ser funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia en alguna de las escalas existentes, en la plaza del grupo o subgrupo de clasificación inmediatamente inferior a la que se aspire, o del mismo grupo o subgrupo, de conformidad con las bases específicas de la convocatoria.
- b) Haber completado dos años de servicios en la plaza de procedencia en el funcionario de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- c) Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en el cuerpo, escala, agrupación profesional sin requisito de titulación o grupo profesional de procedencia, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género, o en excedencia forzosa en el supuesto de personal laboral.

Si del examen de las instancias presentadas por quienes hubieran solicitado participar en el proceso selectivo por el turno de promoción interna se concluyera que no reúnen los requisitos exigidos para ello, las personas afectadas no serán admitidas en el proceso.

Los requisitos deben reunirse hasta el momento del nombramiento, de lo contrario la persona aspirante será excluida del proceso.

3. *Requisitos específicos de puestos*

Los puestos que tengan establecidos requisitos para su provisión no podrán ser provistos, en ningún caso, por quienes no hubieran acreditado su cumplimiento.

En cada convocatoria se relacionarán los requisitos específicos que están asignados a los puestos de trabajo convocados.

4. *Fecha de cumplimiento de requisitos*

Quienes aspiren a las plazas deberán reunir los requisitos previstos en las bases generales y específicas a fecha de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera. – Instancias

1. *Forma de presentación de instancias*

Quienes deseen participar en un proceso selectivo deberán presentar el modelo oficial y normalizado de solicitud, que se encuentra disponible como Anexo I en las direcciones electrónicas www.ebizkaia.eus y www.bizkaia.eus (apartado, oferta de empleo público), así como abonar la tasa de acuerdo con la NF 1/2021, de 3 de febrero, de establecimiento de una tasa por la prestación a las personas interesadas de los servicios



necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Diputación Foral de Bizkaia y de sus organismos autónomos.

1.1. Las instancias se podrán presentar de las siguientes formas:

- Por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus). Se requiere de un medio de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica.
- Presencialmente, en la oficina de registro y atención ciudadana-Laguntza (calle Diputación, 7 (48008-Bilbao), así como en las oficinas de asistencia de Durango, Bermeo, Gernika, Balmaseda, Mungia, Markina-Xemein e Igorre (<https://web.bizkaia.eus/es/oficinas-otros-departamentos>), que dispondrán de un modelo oficial y normalizado. Es necesario concertar cita previa en el apartado <https://web.bizkaia.eus/es/cita-previa>, o telefónicamente (944 068 000).
- Asimismo, también podrán presentarse en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

1.2. Cada persona solo podrá presentar una instancia por cada proceso selectivo. En el caso de que se presenten varias instancias, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. *Contenido de la instancia*

En la instancia deberán cumplimentarse necesariamente los siguientes apartados:

1. Datos personales, para la correcta gestión del proceso.
2. Proceso selectivo en el que se desea participar.
3. Turno (libre o promoción interna) por el que se desea participar.
4. Titulación académica requerida en las bases específicas.
5. Otros requisitos exigidos por las bases específicas.
6. Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desean realizar las pruebas selectivas de la fase de oposición. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en el idioma mayoritario de su convocatoria.
7. Perfil lingüístico acreditado, así como el perfil del que se quiere examinar la persona aspirante.
8. Declaración responsable.

En su caso, las personas solicitantes deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- 1) Requisitos específicos de los puestos.
- 2) Méritos.
- 3) Disponer el «Certificado de datos para procesos selectivos 050», expedido por el Servicio de Gestión de Personal, el cual acreditarán en la fase de acreditación de méritos. En todo caso, los requisitos y méritos que no figuren en dicho certificado deberán alegarse en la instancia.

3. *Alegación de los requisitos y de los méritos*

Las personas aspirantes deberán alegar los requisitos generales y específicos de participación, los requisitos específicos de los puestos de trabajo y los méritos en la solicitud.

Asimismo, también deberán ser alegados en la solicitud los requisitos específicos referidos a la participación en el turno de promoción interna.

4. *Acreditación de los requisitos y de los méritos*

De oficio se podrán verificar e incorporar al expediente, los requisitos alegados según los casos, a través de la consulta a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas.



Las citadas consultas se llevarán a cabo en todos los casos en las que sean posibles, y siempre que no conste la oposición de la persona solicitante en la instancia, en cuyo caso la persona solicitante deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone, en el plazo establecido en estas bases generales o en las específicas.

En los casos en los que las consultas realizadas a los registros de la Diputación Foral de Bizkaia o a la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, den error en la respuesta, se procederá a realizar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación al artículo 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, un requerimiento individualizado de diez (10) días hábiles para obtener dicha documentación. En caso de no ser atendido el citado requerimiento, las personas participantes quedarán excluidas del proceso selectivo.

En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportarse además copia simple del título, así como de la credencial que acredite su homologación.

Los méritos se acreditarán conforme a lo dispuesto en la Base General Octava.

Por tanto, en el momento de presentar la solicitud, la persona aspirante no deberá presentar ningún documento acreditativo de los requisitos de participación, salvo en su caso la titulación extranjera, ni de los méritos alegados.

5. *Pago de la tasa*

La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo, y la cuota será de 12 euros.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se podrá realizar a través de cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos, en los términos establecidos en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia.

Están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición en caso de no haber sido reconocida por la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo acompañar a la solicitud la condición de miembros de familias numerosas a fecha de presentación de la instancia. No será necesario la aportación del título de familia numerosa cuando éste se haya obtenido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el cual se verificará por el gestor mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles.
- c) Las personas perceptoras de la renta de garantía de ingresos o, en su caso, beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.
- d) Las víctimas de violencia de género, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- e) Las familias monoparentales/monomarentales. En este caso para la acreditación de la exención se deberá presentar el certificado literal de nacimiento actualizado.

El órgano competente en materia de selección de personal de la Diputación Foral de Bizkaia realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos acreditativos de las personas interesadas que obren en poder de la administración mediante los servicios de interoperabilidad del Nodo Bizkaia, salvo imposibilidad de realizar dicha comprobación mediante los sistemas de intermediación de datos o que la persona interesada se oponga expresamente, en cuyo caso se deberá acompañar a la solicitud la documentación que acredite la concurrencia de los requisitos justificativos.



La falta de abono o pago incompleto de las tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal dentro del plazo de presentación de solicitudes supondrá la exclusión del proceso.

Únicamente será subsanable la falta de abono o pago incompleto cuando sea consecuencia del error de la persona solicitante sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la exención que hubiera alegado. Para esta subsanación se dará a la persona el plazo de (10) diez días hábiles.

En ningún caso el pago de la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

6. *Plazo de presentación de instancias*

Deberán presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. *Defectos de las instancias*

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Cuarta. — Admisión de candidaturas

1. En el plazo máximo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales aprobará por Orden Foral la relación provisional de las personas admitidas y excluidas, junto con la fecha del primer ejercicio. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web www.bizkaia.eus. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

En estas listas provisionales de personas admitidas y excluidas constará el nombre y dos apellidos de las personas, el número del documento nacional de identidad de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se expresará la modalidad y el turno por el que se ha producido la admisión, y en su caso el motivo de exclusión.

Los errores en la consignación de los datos personales o identificativos se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

2. Las personas que figuren excluidas, así como las que no figuren en ninguna lista, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión, siempre que el mismo fuera subsanable, o para plantear reclamaciones contra las listas.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran reclamaciones o las subsanaciones requeridas. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en una nueva Orden Foral por la que se aprobarán las listas definitivas de admisiones y exclusiones, que se hará pública en los medios citados en el primer párrafo de la presente base.

Las personas excluidas en las listas definitivas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales en el plazo de un (1) mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en la página web www.bizkaia.eus, pudiendo presentarse a la realización de las pruebas con carácter cautelar, siempre y cuando acreditaran haber presentado el oportuno recurso contra su exclusión, y si para dicha fecha no se hubiera resuelto el mismo.

3. El hecho de figurar en la relación de admisiones no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes posesión de los requisitos de participación exigidos en el procedimiento selectivo.



Si en cualquier momento del proceso selectivo el tribunal calificador, tuviera conocimiento de la existencia de participantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para participar en la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de participación.

Quinta. — Tribunal calificador

1. Nombramiento

El nombramiento de las personas que formen parte del tribunal calificador se realizará por Orden Foral del Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web www.bizkaia.eus junto con la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

2. Composición

Los tribunales, que se encargan del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estarán compuestos por titulares y sus correspondientes suplentes de la siguiente forma:

— Presidencia:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titular, y otra como suplente.

— Vocalías:

- Tres personas funcionarias de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titulares, y otras tantas, como suplentes.
- Una persona funcionaria de carrera, como titular, y otra, como suplente, ambas designadas por el Instituto Vasco de Administración Pública.
- A los solos efectos de la valoración de los conocimientos de euskera se nombrará un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública, como titular, y otro/a, como suplente.

— Secretaría:

- Una persona funcionaria de carrera de la Diputación Foral de Bizkaia, como titular, y otra, como suplente.

En su composición se garantizarán el principio de especialidad recogido en el artículo 81.6 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco y el de representación equilibrada contenido en el citado precepto, en concordancia con el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas del proceso selectivo. Los/as asesores/as especialistas, que tendrán voz pero no voto, limitarán su actuación a colaborar con el tribunal Calificador en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dicho personal asesor se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

3. Abstención y recusación

Quienes formen parte del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo al Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en aquellas circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco últimos años anteriores a la publicación de la convocatoria.



Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, las personas interesadas podrán, en cualquier momento, recusar a las personas que formen parte del tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

4. *Reglas de actuación*

El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso se reunirá, previa convocatoria de quien ejerza la secretaría, por orden de la presidencia, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Quienes integren el tribunal tendrán voz y voto, menos quien ocupe la secretaría que tendrá voz, pero no voto.

Los acuerdos del tribunal se adoptarán por mayoría de votos. Los empates se resolverán por el voto de calidad de quien ejerza la presidencia.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/as miembros titulares del tribunal calificador serán sustituidos/as por sus respectivos/as suplentes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o presidenta y su suplente recaerá en el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

La sustitución del secretario o secretaria y su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, recaerá en el vocal o la vocal elegida por el tribunal.

En caso de que el/la secretario/a sea suplido/a por un/a miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, siendo responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, del contenido y de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Asimismo, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presente bases y las bases específicas, y en el Manual de tribunales de procesos selectivos. Además, tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, se reserva la posibilidad de solicitar durante el proceso la documentación original, así como, en casos de duda, cualquier documentación complementaria que considere necesaria para la correcta valoración de los méritos y/o el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para garantizar los principios anteriormente mencionados, siendo la Hoja de Instrucciones —que, en cada caso, se publicitará al respecto— el instrumento de determinación del modo de concreción y desarrollo por el tribunal de lo dispuesto en este apartado.

El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo.

El tribunal garantizará el derecho de las personas aspirantes al conocimiento de su expediente dentro del proceso selectivo.

Contra los acuerdos del tribunal por los que se aprueban las calificaciones provisionales se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de las publicaciones de los mismos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, para que, en su caso, se presenten las reclamaciones pertinentes.



Una vez resueltas las reclamaciones por el tribunal calificador, aprobará las calificaciones definitivas, que serán publicadas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus). Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que deriven del procedimiento selectivo serán objeto de publicación en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus) sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en el Palacio Foral, Gran Vía, 25, Bilbao-48009.

5. *Indemnizaciones*

Quienes formen parte del tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Del mismo modo percibirán las indemnizaciones que correspondan, las personas que presten asesoramiento al tribunal.

Sexta.— *Proceso selectivo*

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición en sus correspondientes turnos, de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

2. La fase de oposición estará constituida por el o los ejercicios que se indican en las bases específicas de la convocatoria. Únicamente superarán esta fase quienes superen los ejercicios de los que conste esta fase, en la forma establecida en las bases específicas.

La normativa cuyo conocimiento se exigirá a las personas aspirantes en los procedimientos selectivos será la vigente a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la oposición, consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, asignando a cada una de ellas los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente justificados en el plazo otorgado al efecto.

En todo caso, la fecha límite de referencia para el cómputo de los méritos que se aleguen será la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. En cuanto al examen de euskera, éste tendrá carácter obligatorio y eliminatorio en el caso de las plazas que lleven aparejado un puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo; y voluntario y no eliminatorio en el resto de las plazas. Las personas participantes que no superen o no realicen el examen obligatorio y eliminatorio de euskera continuarán con el procedimiento selectivo en aquellas otras plazas que no lleven aparejados puestos con dicha preceptividad, computándose, en su caso, la calificación obtenida en este ejercicio.

Las personas aspirantes únicamente podrán examinarse de los perfiles lingüísticos que lleven aparejados las plazas convocadas. Solo podrán presentarse al examen de euskera quienes así lo hubieran solicitado en la instancia.

Las personas participantes que tengan acreditado el perfil lingüístico en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en el proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera,



siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

En cualquier caso, la persona interesada puede consultar sus datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera a través del siguiente enlace: <http://www.euskadi.eus/registro-unificado-de-titulos-y-certificados-de-euskera/web01-a2etzeb/es/>

Se podrá acreditar el perfil lingüístico obtenido hasta el día anterior al fijado como fecha para la realización del primer ejercicio del examen de euskera de la convocatoria.

Séptima. — Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

1. El proceso selectivo comienza por la fase de oposición, a cuyo efecto, la fecha, hora y lugar del primer ejercicio se indicarán en la Orden Foral del Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales por la que se aprueben las listas provisionales de admisiones y exclusiones.

2. Desde la publicación de la Orden Foral de las listas provisionales admisiones y exclusiones hasta la celebración del primer ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) meses.

3. El orden de actuación, en su caso, de las personas participantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Si no existieran participantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes.

4. Las personas participantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si en la fecha de celebración de los ejercicios no se hubiera resuelto el recurso interpuesto por las personas interesadas, éstas podrán realizar las pruebas cautelarmente. Los ejercicios realizados de forma cautelar no tendrán validez alguna en el caso de que el recurso no resulte estimado.

5. Quienes se encuentren en situación de embarazo o lactancia podrán solicitar adaptaciones materiales comunicando este hecho al Servicio de Selección y Formación Profesional con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de las pruebas.

Si a causa de embarazo o parto debidamente acreditados alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de participantes que han superado el proceso selectivo.



Como excepción a lo anteriormente establecido y con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el desarrollo de las pruebas selectivas, el tribunal calificador podrá adaptar las fechas y/o lugares para la realización de las pruebas en el caso de mujeres que por motivos de embarazo o por estar de parto o en periodo de pre o postparto así lo precisen, siempre y cuando dichas circunstancias se pongan en conocimiento del tribunal calificador con carácter previo a la celebración de la prueba o ejercicio y se acredite mediante certificado médico. En todo caso las pruebas así adaptadas habrán de realizarse con anterioridad a la publicación de la relación de personas seleccionadas.

6. Desde la total conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, sin que en ningún caso pueda exceder de un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Estos anuncios se harán públicos en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), con, al menos, doce (12) horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro (24) horas si se trata de uno nuevo.

8. Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal hará públicas en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), las listas de personas aprobadas con las calificaciones correspondientes.

Estas listas, a partir de la realización del examen de euskera, se formarán separadamente atendiendo al perfil lingüístico que las plazas lleven aparejado y el carácter de preceptivo o no atribuido al mismo.

9. La fase de oposición concluye con la publicación de las relaciones de participantes que hayan superado el último ejercicio.

Octava. — Comienzo y desarrollo de la fase de concurso

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición.

Las personas participantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente para presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la instancia.

La documentación se aportará preferentemente por sede electrónica, pudiendo también presentarse en la red de oficinas de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia sitas en Bilbao y en las localidades de Balmaseda, Bermeo, Durango, Gernika-Lumo, Igorre, Markina-Xemein y Mungia, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se valorarán méritos distintos a los alegados en la instancia y debidamente acreditados en el plazo otorgado al efecto.

Las personas que alegaron en la instancia que disponen del «Certificado de datos para procesos selectivos 050», deberán aportar en esta fase dicho certificado.

La documentación que acredite los servicios prestados en Administraciones que no sean esta Diputación Foral de Bizkaia, deberá contener la siguiente información:

- Grupo y subgrupo de clasificación, y pertenencia a Escala de Administración General o Especial.
- Nombre de la categoría (plaza).
- Funciones del puesto.
- Grupo de cotización en la seguridad social.

Con los mismos requisitos y condiciones podrán presentar la documentación, de forma cautelar, aquellas personas que, no habiendo superado la fase de oposición, hubieran presentado recurso cuya resolución pudiera implicar la superación de dicha fase inicial.



De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los supuestos de defectos en la documentación acreditativa de los méritos alegados, se requerirá a las personas interesadas mediante anuncio publicado en la página web www.bizkaia.eus (oferta de empleo público) para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsanen la falta o defecto de que adolezca la documentación acreditativa de los méritos con indicación de que si así no lo hicieran, no serán valorados en la fase de concurso.

Novena. – Calificación del proceso selectivo**1. Fase de oposición**

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se dispone en las bases específicas de la convocatoria.

2. Fase de concurso

La valoración de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

3. Calificación final

3.1. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición y, en su caso, en el período de prácticas o curso selectivo de formación.

3.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 a) del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, a igualdad de capacitación se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que no siendo discriminatorios por razón de sexo justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con dificultad para el acceso al empleo.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si además se dieran empates, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de la persona aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en la categoría convocada, en tercero, de la persona que hubiera prestado más tiempo de servicios en la Diputación Foral de Bizkaia; en cuarto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicio en la Administración Pública Vasca; en quinto, de la que hubiera prestado más tiempo de servicios en otras administraciones públicas y, en último, de la que tenga más edad.

Décima. – Elección de destinos

1. Una vez firmes las calificaciones de méritos del proceso, se procederá a la elección de destinos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

En aquellas convocatorias en las que, en virtud de sus bases específicas, exista un número de plazas determinado reservado a mujeres, se respetará en todo caso dicha reserva, siempre que hayan superado la fase de oposición y de concurso.

Para ello, el Servicio de Selección y Formación Profesional publicará un anuncio en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), estableciendo un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente a su publicación.

2. Criterios generales para la elección de destinos:**2.1. Llamamiento a personas aspirantes**

Las personas llamadas a elegir destino deberán cumplimentar el formulario habilitado en su expediente electrónico, manifestando el orden de preferencia de destinos. Esta declaración tendrá efecto vinculante, y no podrá modificarse una vez transcurrido



el plazo de los cinco (5) días. Si durante dicho plazo una persona enviara más de un formulario, únicamente tendrá validez el último formulario enviado.

El hecho de ser llamado a elegir destino no garantiza su adjudicación. Para la adjudicación de cada destino se considera, además del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los destinos, el orden de prelación de la persona aspirante en la relación de calificaciones definitivas atendiendo al perfil exigido por cada destino, y el número de preferencia asignado por cada persona aspirante a dicho destino.

2.2. Cumplimiento de los requisitos exigidos por el puesto ofertado

Para poder optar a la adjudicación de un puesto concreto, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos por dicho puesto.

El Servicio de Salud Laboral citará a las personas adjudicatarias de aquellos puestos que atendiendo a la normativa de prevención de riesgos laborales requieran la valoración de aptitud laboral.

Estas personas se someterán a las pruebas y reconocimientos oportunos. La negativa a realizarlos determinará la exclusión del proceso.

En el caso de que estas personas no sean aptas, quedarán excluidas del proceso selectivo.

2.3. Orden de prelación de la persona aspirante para plazas de un perfil lingüístico concreto

El orden de prelación es el orden de puntuación de las personas participantes que han superado las fases de oposición y concurso. Se determina un orden de prelación por cada uno de los perfiles lingüísticos asociados a las plazas ofertadas.

La adjudicación de cada destino se realizará en base al orden de prelación correspondiente al perfil lingüístico asociado a dicho destino.

2.4. Orden de preferencia de destinos manifestado por cada aspirante

Las personas participantes muestran sus preferencias entre los puestos ofertados a través del formulario de elección de destinos en el cual le asocian un número de preferencia a cada destino.

3. El Servicio de Selección y Formación Profesional remitirá al tribunal calificador la propuesta de adjudicación de destinos, que será vinculante para el nombramiento como funcionario en prácticas y de carrera, salvo que alguna persona aspirante no supere la formación o las prácticas.

Undécima.— Funcionarias y funcionarios en prácticas

1. Concluida la fase de elección de destinos, el tribunal publicará la relación de personas cuyo nombramiento como funcionario en prácticas propondrá al órgano competente, y cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal deberán presentar los documentos que les sean requeridos por la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública en el Servicio de Gestión de Personal de la Diputación Foral de Bizkaia, sito en la calle Gran Vía 25, Bilbao-48009, en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en la web de la relación de personas propuestas como funcionarias en prácticas por el tribunal.

Los documentos que han de aportarse deberán ser originales o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que los hagan inalterables.

La documentación deberá ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno



de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados o nombradas quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos requeridos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Terminado el plazo de presentación de documentos, las personas propuestas por el tribunal serán nombradas funcionarias en prácticas en la categoría convocada por Acuerdo Foral de la Diputación Foral de Bizkaia. Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y en la página web de la convocatoria (www.bizkaia.eus).

3. En el periodo de formación y prácticas se valorará:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
- Sentido de la responsabilidad y eficiencia.
- Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.

b) Capacidad demostrada en cuanto a:

- Integración en el equipo de trabajo.
- Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.
- Adaptación a situaciones de riesgo, stress, imprevistos, peligros, caos, etc.
- Conducción de vehículos pesados en Emergencias.

4. Las personas nombradas funcionarias y funcionarios en prácticas, permanecerán en dicha situación hasta su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

5. El funcionariado en prácticas deberá superar el curso de formación en caso de no tenerlo acreditado, siendo nombrado funcionario o funcionaria en prácticas a curso. Las personas que estén exentas de realizar el curso por tenerlo convalidado serán nombradas funcionarias en prácticas a puesto. La no incorporación o no superación del curso de formación o periodo de prácticas, determinará la exclusión automática de la persona aspirante del proceso selectivo, así como la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle para su nombramiento.

6. Las funcionarias y funcionarios en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de clasificación en el que esté clasificado el cuerpo y escala en el que aspiran a ingresar, que se incrementará si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo en las retribuciones complementarias asignadas a este. Ello, no obstante, quienes ya pertenezcan a otra categoría del mismo cuerpo, hallándose en situación de servicio activo en aquella, conservarán las retribuciones que tuvieran señaladas en su puesto de origen, salvo que opten por el percibo de las previstas en este apartado. Esta última opción se tiene que adoptar con carácter previo al nombramiento en prácticas, y tiene que ser comunicada al Servicio de Gestión de Personal en el plazo establecido en el apartado 1 de esta base.

Si durante el periodo en prácticas se desarrollan ambos tipos de prácticas, a curso de formación y a puestos de trabajo, la retribución será la que corresponda a cada periodo, de conformidad con el párrafo anterior.

7. Durante el curso de formación y periodo de prácticas, o al término de aquellas, las personas aspirantes podrán ser sometidas a cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría. Si de las pruebas practicadas se dedujera la concurrencia de alguna causa de exclusión, el órgano responsable propondrá, en función de la gravedad de la enfermedad o defecto físico, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo, correspondiendo al órgano competente resolver lo que proceda.

8. Las mujeres que acrediten estar embarazadas o que no hayan cumplido las dieciséis semanas desde el nacimiento de su hijo/a pueden solicitar el aplazamiento del



nombramiento como funcionarias en prácticas. Asimismo, en los periodos de prácticas a puesto de trabajo, las ausencias que se produzcan por licencia de maternidad o paternidad, permiso por nacimiento y cuidado de menor se compensarán prorrogando el periodo de prácticas por tiempo igual al que se haya permanecido en dicha situación.

9. En caso de que una persona sea excluida del proceso selectivo en esta fase, se procederá al nombramiento adicional de la siguiente persona de la lista (atendiendo al perfil del puesto adjudicado a la persona excluida) como funcionaria en prácticas.

Decimosegunda.—Relación de personas seleccionadas y propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera

Una vez finalizado el curso de formación y/o las prácticas evaluables, el tribunal publicará la relación de las personas seleccionadas, y elevará la propuesta de nombramiento de personas funcionarias de carrera.

No podrá declarar personas seleccionadas a un número mayor de participantes que el de plazas convocadas.

Asimismo, el tribunal elaborará la relación complementaria de aspirantes, que sigan a las personas propuestas y que hayan superado el proceso selectivo, para, si cumplen todos los requisitos, proceder a su nombramiento como personal funcionario de carrera en los siguientes supuestos: cuando se produzcan renuncias de personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, o en caso de que en el momento de la toma de posesión soliciten excedencia sin derecho a reserva de puesto, o no procedan a hacer efectiva dicha toma de posesión.

La relación complementaria estará conformada por las listas correspondientes atendiendo a los diferentes perfiles lingüísticos que tengan las plazas ofertadas.

Decimotercera.—Nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera

1. *Órgano competente*

De conformidad con el apartado 33 del artículo 17.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, la Diputación Foral procederá al nombramiento en el funcionariado de carrera a favor de las personas aspirantes propuestas por el tribunal.

2. *Notificación y publicación*

Los nombramientos se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Decimocuarta.—Toma de posesión

1. *Requisitos*

El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se efectuará en el mismo acto de toma de posesión.

2. *Plazo*

El plazo para la toma de posesión será de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

3. *Ampliación del plazo*

El Ilmo. Diputado Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales podrá conceder, a petición de la persona interesada, prórroga del plazo posesorio por un período no superior a la mitad del señalado.

4. *Falta de toma de posesión*

Se entenderá que renuncia a la condición de funcionario o funcionaria de carrera quién, sin causas justificadas, no tome posesión dentro del plazo señalado en el punto



2 de esta base o, en su caso, del de la prórroga concedida. También entrará en juego en este caso la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la base decimosegunda, según orden de puntuación, a favor de quienes, como consecuencia de la renuncia al cargo, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

5. *Toma de posesión con solicitud de excedencia inmediata*

Si la persona nombrada funcionaria de carrera solicita excedencia sin derecho a reserva de puesto en el momento de la toma de posesión, se adjudicará la plaza y puesto que deja vacante. A tal efecto se utilizará la propuesta de nombramiento complementaria del personal funcionario de carrera realizada por el tribunal calificador.

Decimoquinta. — Tratamiento a la conducta fraudulenta y a la competencia desleal

El tribunal calificador tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La presidencia de dicho tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones al Servicio de Selección y Formación Profesional dejando, al mismo tiempo, constancia de las mismas en la correspondiente acta de la sesión.

Asimismo, excluirá de la convocatoria a los participantes que durante el transcurso de la convocatoria tengan conductas contrarias a la buena fe u orientadas a desvirtuar los principios de equidad e igualdad u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de la convocatoria.

En caso de que haya indicios razonables y fundamentados de que alguna persona participante ha actuado amparándose de forma fraudulenta en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, o en cualquier otro tipo de fraude de ley, el órgano competente puede acordar su exclusión del proceso selectivo, previa instrucción de un expediente con audiencia o comparecencia de la persona interesada. Asimismo, el tribunal Calificador lo comunicará al órgano competente para que se pueda notificar a la Fiscalía y a aquellos otros órganos que considere oportunos por razón de la materia.

Decimosexta. — Bolsa de trabajo

Del resultado de los procesos selectivos se aprobará mediante Orden Foral la correspondiente bolsa de trabajo el día en que se publique la relación de personas seleccionadas como funcionarias de carrera, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas de la convocatoria, y se gestionará de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de selección de personal funcionario y criterios de gestión de listas de contratación y bolsas de trabajo publicados en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus).

Decimoseptima. — Quejas y sugerencias

Los y las participantes podrán en todo momento formular sus quejas y sugerencias a través del link quejas y sugerencias al que se puede acceder desde la página de www.bizkaia.eus (oferta de empleo público), en la red de oficinas de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia sitas en Bilbao y en las localidades de Balmaseda, Bermeo, Durango, Gernika-Lumo, Igorre, Markina-Xemein y Mungia, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las quejas y sugerencias que se formulen se incorporarán al registro de quejas y sugerencias existente en el Servicio de Selección y Formación Profesional, y se les dará el trato que corresponda.

Decimooctava. — Normativa aplicable

1. A lo no previsto en estas bases le será de aplicación la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, texto



refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, legislación de desarrollo y demás de pertinente y oportuna aplicación y el Manual de tribunales de procesos selectivos.

2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Diputada General en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de dos (2) meses, no pudiéndose simultanear ambos recursos.



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIAL SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-OPERATIVA.
CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ESPECIALIDAD:
BOMBERA-CONDUCTORA BOMBERO-CONDUCTOR**

1. Plazas convocadas

Se convocan treinta y nueve (39) plazas de bombera conductora y bombero conductor, (Grupo C, subgrupo C-1 de titulación), por el sistema de concurso-oposición, con la siguiente distribución:

- Turno libre: diecinueve (19) plazas con perfil lingüístico B2B2 de carácter preceptivo y veinte (20) con perfil lingüístico B2B2 de carácter no preceptivo.

En virtud de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, y del Plan de Promoción de las mujeres en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Diputación Foral de Bizkaia, en esta convocatoria se reservarán cuatro (4) plazas para mujeres.

En el caso de que las plazas reservadas no fueran cubiertas por mujeres en el presente proceso selectivo, se cubrirán conforme al orden general de prelación; si bien, el número de plazas no cubiertas por mujeres incrementarán el cupo de reserva en la siguiente convocatoria.

Asimismo, en aplicación de los artículos 52. 2 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por ciento adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

Título de Bachiller o Técnico.

3. Permiso de conducción

Las y los aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C+E.

4. Requisitos específicos

IT Txartelak de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010).

Las IT Txartelak de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico, respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral de Bizkaia comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de su obtención.

5. Aptitud físico-psíquica

De conformidad con lo dispuesto en las bases generales las y los aspirantes no deberán padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará por la Sección de Salud Laboral de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de exclusiones de esta especialidad, Anexo I, en exámenes realizados antes del nombramiento en el funcionariado en prácticas.

Dicho reconocimiento médico se evaluará por el Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral, con carácter previo al nombramiento como funcionariado en prácticas, pudiendo realizar para ello cuantas pruebas clínicas o analíticas complementarias se consideren necesarias.

Previamente a la realización de dichas pruebas se procederá a informar a los y las aspirantes de las pruebas a las que van a ser sometidas, solicitándoles la autorización pertinente (Anexo II).



La persona seleccionada deberá firmar dicha autorización. La Sección de Salud Laboral garantizará así mismo la confidencialidad de los datos y de los resultados de dichas pruebas analíticas.

La negativa por parte de la persona opositora a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

6. Proceso selectivo

El proceso selectivo se compone de fase de oposición, fase de concurso, y periodo de prácticas.

6.1. Fase de oposición

La fase de oposición consta de cuatro (4) ejercicios, los tres (3) primeros obligatorios y eliminatorios, y el cuarto (4.º) de carácter obligatorio y eliminatorio para las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo y voluntario, y no eliminatorio para el resto de las plazas.

6.1.1. Primer ejercicio

Constará de dos partes:

- a) La primera parte consistirá en contestar durante dos horas y treinta minutos (2 h 30 min.) un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva, relacionadas con la Parte I y II del temario contenido en el Anexo V, con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. La respuesta correcta se valora con tres (3) puntos y la incorrecta detrae un (-1) punto.
- b) La segunda parte consistirá en contestar durante dos horas y treinta minutos (2 h 30 min.) un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva, relacionadas con la Parte III del temario contenido en el Anexo V, con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. La respuesta correcta se valora con tres (3) puntos y la incorrecta detrae un (-1) punto.

En ambas partes del ejercicio las respuestas en blanco y dobles marcas no penalizarán.

6.1.2. Segundo ejercicio

Encaminado a la acreditación de la aptitud física, mediante la realización de las pruebas que se detallan en el Anexo IV.

Responsabilidad: las personas aspirantes por el mero hecho de su presentación a las pruebas de aptitud física asumirán la totalidad de su responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevada esta Administración y el tribunal calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.

Control del consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje: El tribunal calificador podrá realizar a las personas aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, conforme a la Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte («Boletín Oficial del Estado» número 289 de 30 de noviembre de 2024), quedando eliminadas las personas que den positivo durante el proceso selectivo.

6.1.3. Tercer ejercicio

Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas dirigidas a evaluar el grado de adecuación de las personas aspirantes al perfil de las plazas a cubrir. Se realizarán uno o varios test dirigidos a valorar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto de trabajo de bombera conductora y bombero conductor.

6.1.4. Cuarto ejercicio

Prueba de euskera de carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que opten a las plazas asociadas a los puestos con perfil lingüístico B2B2 de carácter preceptivo y de carácter voluntario y no eliminatorio para las personas que opten a las plazas



asociadas a los puestos con perfil lingüístico B2B2 de carácter no preceptivo, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al referido nivel.

Quienes tengan acreditado el perfil lingüístico B2B2 en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en este proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico B2B2 al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

6.2. *Fase de Concurso*

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, y se efectuará asignando a cada una de ellas los puntos que le correspondan con arreglo al baremo que consta como Anexo III.

6.3. *Curso de formación*

- a) Las personas nombradas funcionarias en prácticas deberán realizar un curso de formación cuya programación, organización y desarrollo corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que esta pueda delegar en los centros de formación de los servicios.

El curso tiene por objeto proporcionar a las personas aspirantes la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño del puesto de bombera o bombero conductor.

- b) Exención del curso selectivo. Las personas participantes que hayan superado un curso/o unidades formativas de características similares convalidado por Academia Vasca de Policía y Emergencias deberán presentar la documentación que lo acredite en el plazo concedido previamente por el Servicio de Selección y Formación Profesional para la elección de destinos. El tribunal acordará la relación de personas participantes exentas total o parcialmente del curso de formación selectivo, proponiendo el nombramiento de funcionarias y funcionarios en prácticas a curso o a puesto.
- c) Valoración. La evaluación del curso tiene como objetivo verificar la consecución de las competencias profesionales y las capacidades clave, personales y sociales, necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría de bombera conductora y bombero conductor.

La calificación del curso selectivo por Academia Vasca de Policía y Emergencias, (apto o no apto) es vinculante para el tribunal calificador.

6.4. *Periodo de prácticas evaluable*

- a) Descripción: Las personas participantes exentas de realizar el curso de formación accederán al periodo de prácticas evaluable de carácter obligatorio y eliminatorio.

El periodo de prácticas consiste en la prestación de servicio efectivo por un periodo de tiempo igual a la duración del curso de formación en parques de bombera conductora y bombero conductor de la Dirección General de Emergencias, de acuerdo con la planificación y programación acordada por Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Durante este periodo de prácticas, se procederá a evaluar las destrezas y habilidades requeridas para el correcto desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria.



- b) Valoración. El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del periodo de prácticas.

Una vez finalizado el periodo de prácticas, la persona tutora designada por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tiene que elevar a la Academia Vasca de Policía y Emergencias un informe individualizado de evaluación de las prácticas realizadas por las personas aspirantes. La calificación que emita dicha academia será vinculante para el tribunal.

7. Calificación del proceso selectivo

7.1. Fase de oposición

El primer ejercicio se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, distribuidos de la siguiente forma:

La primera parte se calificará de cero (0) a diez (10). La segunda parte se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos. Quedarán automáticamente eliminadas las personas que obtengan menos de cinco (5) puntos en la primera parte, y/o menos de diez (10) puntos en la segunda parte del primer ejercicio.

No obstante, si el número de personas aprobadas no alcanzara la cantidad de ciento diecisiete (117) personas, se entenderá que lo superan y pasarán al siguiente ejercicio las personas que obtengan mayor puntuación siempre que como mínimo tengan tres (3) puntos en la primera parte y seis (6) puntos en la segunda del primer ejercicio hasta alcanzar ciento diecisiete (117) personas. Si se produjera un empate en el corte de notas, todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán este ejercicio.

Las personas aspirantes podrán conservar la calificación de la primera parte del primer ejercicio para la convocatoria inmediatamente siguiente que pudiera realizarse si así se estableciera en la misma.

El segundo ejercicio se calificará de apto o no apto. Quedarán automáticamente eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la calificación de apto, debiendo, además, superar todas y cada una de las pruebas físicas que componen el ejercicio.

El tercer ejercicio se calificará de apto o no apto. Quedarán automáticamente eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la calificación de apto.

El cuarto ejercicio, de euskara, se calificará de apto o no apto para aquellas personas que opten a las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo.

Para los puestos que el perfil lingüístico no sea preceptivo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, se calificará según la siguiente distribución por acreditación del nivel:

Para los perfiles simétricos:

- Perfil lingüístico B1B1: 2,62 puntos.
- Perfil lingüístico B2B2: 3,75 puntos.

Para los perfiles asimétricos:

- Perfil lingüístico A2B1: 1,87 puntos.
- Perfil lingüístico B1B2: 2,62 puntos.

No se podrá obtener puntuación de un perfil superior al del puesto al que se opta.

7.2. Fase de concurso

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos.

7.3. Periodo de formación o prácticas

El periodo de formación o, en su caso prácticas, será de carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado y se calificará de apto o no apto.



Su no superación, determinará la automática exclusión del proceso y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

La calificación de cada aspirante será publicada en la página web de la convocatoria (www.bizkaia.eus).

7.4. *La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo*

8. Bolsa de trabajo

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen todos los ejercicios además del curso de formación. Para realizar el curso de formación será necesario superar el reconocimiento médico específico (cuadro de exclusiones médicas del Anexo I) de forma previa al inicio del mismo.

En virtud del Plan de Promoción de las mujeres en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) y con el objetivo de fomentar la incorporación de mujeres al Servicio y garantizar la coherencia entre las medidas de acceso y las de contratación, se establece una reserva del 10% a favor de candidatas mujeres en la bolsa de trabajo.

Esta medida se aplicará en los llamamientos ordinarios derivados de dicha bolsa, de modo que una de cada diez contrataciones se asignará a una mujer, siempre que existan candidatas disponibles en la lista. En caso de que no haya candidatas disponibles en el momento del llamamiento, el puesto se cubrirá conforme al orden general de prelación. No obstante, el ofrecimiento no cubierto por una mujer se añadirá al cómputo de reserva para futuros llamamientos ordinarios, garantizando que el objetivo del 10% se mantenga de forma acumulativa a lo largo del tiempo.



ANEXO I
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

EXCLUSIÓN GENERAL

Se precisa aspirante exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que dificulte la práctica profesional del puesto.

Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, el Tribunal podrá fijar un nuevo plazo, anterior al inicio del período de prácticas, para comprobar el estado de salud del aspirante, tras lo cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

Durante el curso de formación y período de prácticas, o al término de aquellas, las personas aspirantes podrán ser sometidas a cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría. Si de las pruebas practicadas se dedujera la concurrencia de alguna causa de exclusión, el órgano responsable propondrá, en función de la gravedad de la enfermedad o defecto físico, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo, correspondiendo al órgano competente resolver lo que proceda

Con independencia de lo establecido en la cláusula general, serán causas específicas de exclusión para el desempeño de las funciones de bombera conductora y bombero conductor cuando así lo decida en sesión clínica la correspondiente Comisión Médica Evaluadora, las siguientes: Enfermedades sistémicas:

1. Oftalmología

- Agudeza visual sin corrección: no deberá ser inferior a los 6/10 de la visión normal en cada ojo.
- Reducciones significativas del campo visual.
- Alteración de la visión para los colores que ocasione limitaciones para el desempeño de la función de bombero/bombrera.
- Estos y otros procesos oftalmológicos, que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

2. Otorrinolaringología

- Patología neurosensorial con al menos un 15% de pérdida auditiva binaural.
- Afectación monoaural mayor del 15% en cualquier oído.
- Síndrome vertiginoso y/o cualquier trastorno del equilibrio.
- Dificultad severa de la fonación, anosmia, y/o alteraciones de la respiración nasal.
- Estos y otros procesos otorrinolaringológicos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

3. Sistema nervioso

- Tartamudez y/o dificultad para la comunicación que a juicio facultativo ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.
- Epilepsia. Convulsiones sin filiar. Temblor de cualquier etiología.
- Déficit motor.
- Estos y otros procesos neurológicos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

**4. Estado mental**

- Síntomas y/o signos clínicos biológicos indicadores de intoxicación exógena (detección de metabolitos de drogas de abuso en orina). Toxicomanías, alcoholismo u otras adicciones.
- Psicosis.
- Trastornos obsesivos compulsivos graves.
- Retraso mental: todo tipo.
- Depresivos. T. Bipolar.
- Trastornos de la personalidad cuando supongan pautas de conducta inadaptadas, e incompatibles con los riesgos propios de la profesión.
- Estos y otros trastornos mentales y de conducta o antecedentes de los mismos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

5. Aparato locomotor

- Limitación funcional a nivel de cualquier articulación necesaria para el normal desempeño de la función de bombero/a.
- Defectos de columna vertebral que limiten el desempeño de la función de bombero/a.
- Anomalías anatómicas que impidan el uso de los medios y equipos de protección individual propios de la profesión.
- Estos y otros procesos del aparato locomotor que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

6. Sistema cardiocirculatorio

- Insuficiencia cardíaca. Enfermedades cardíacas que puedan progresar a insuficiencia cardíaca.
- Arritmias cardíacas severas.
- Hipertensión arterial con repercusión orgánica o mal controlada.
- Insuficiencia arterial periférica y trastornos crónicos de la circulación venosa y linfática de extremidades que ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.
- Estos y otras alteraciones del aparato cardiocirculatorio que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

7. Sistema renal

- Insuficiencia renal. Enfermedades renales que puedan progresar a insuficiencia renal.
- Estos y otros procesos renales que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

8. Aparato respiratorio

- Enfermedades respiratorias con repercusión permanente u ocasional en la función respiratoria.
- Asma bronquial que a juicio facultativo ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.
- Neumotórax recidivante.
- Tuberculosis pulmonar activa.
- Síndrome de Apnea Obstructiva del sueño; los trastornos relacionados con éste; otras causas de somnolencia patológica.



- Estas y otras patologías respiratorias que, a juicio facultativo, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

9. Aparato digestivo

- Hepatopatías.
- Enfermedades inflamatorias crónicas del intestino.
- Resecciones anatómicas de cualquier tramo del tubo digestivo.
- Estos y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio facultativo, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

10. Sistema endocrino

- Alteraciones metabólicas como.
- Diabetes Mellitus.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Enfermedades tiroideas suprarrenales, hipofisarias y paratiroides.
- Obesidad que impida el correcto desempeño de sus funciones.
- Estas y otras patologías del sistema endocrino que por sí misma o a consecuencia del tratamiento, que, a juicio facultativo, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

11. Dermatología

- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzcan limitación funcional.
- Enfermedades infecciosas o inflamatorias crónicas.
- Cualquier enfermedad ampollosa (pénfigos). Eccemas y psoriasis con repercusión orgánica.
- Estas y otras patologías dermatológica que, a juicio facultativo, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

12. Sistema Hematopoyético

- Hemopatías crónicas graves.
- Alteraciones de la hemostasia. Hemofilias.
- Procesos que requieren tratamiento anticoagulante.
- Inmunodeficiencias.
- Estas y otras enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicos o con evolución progresiva que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

13. Patologías diversas

- Procesos neoplásicos en fase de tratamiento activo o invalidantes.
- Enfermedades inmunológicas y reumatológicas.
- Enfermedades infectocontagiosas.
- Estos y otros procesos patológicos que, a juicio facultativo, ocasione limitación para el desempeño de la función de bombero/a.



ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS
REFERENTES AL CUADRO DE EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA**

Apellidos y nombre:

DNI:

Edad:

Por la presente autorizo a la Sección de Salud Laboral del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de Diputación Foral de Bizkaia, encargada de la realización del reconocimiento médico específico para el ingreso en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la misma como: bombero conductor y bombera conductora, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, extracción y analítica de sangre, y orina de parámetros contenidos en el Protocolo específico de vigilancia sanitaria de bombera conductora y bombero conductor —DFB, que se detallan a continuación:

Análisis de Sangre

Hemograma completo, fórmula leucocitaria, plaquetas, VSG. Bioquímica: glucosa, ácido úrico, urea, creatinina, filtrado glomerular, colesterol total, HDL, colesterol, LDL colesterol, VLDL-colesterol, triglicéridos, transaminasas: GOT (AST), GPT (ALT), gamma glutamil transpeptidasa (CGT), fosfatasa alcalina, iones y metabolismo completo del hierro. Hormonas Tiroideas: TSH y T4.

Serología: Valoración de Hepatitis.

Análisis de Orina

- Densidad, pH, anormales.
- Detección de drogas: opiáceos, cannabis, metabolitos de cocaína y anfetaminas, barbitúricos y benzodiacepinas.

Al mismo tiempo, declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:
..... (Indicar el nombre comercial de los medicamentos o la composición del mismo).

Y para que así conste, firmo la presente autorización.

En, a ... de de 20...

Firmado:

**ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS****Especialidad: bombera conductora y bombero conductor**

Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de bombera conductora y bombero conductor, Grupo C, Subgrupo C1 y C2 de clasificación, bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles, 0,125 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de sesenta (60) meses pudiendo alcanzar como máximo un total de 7,5 puntos.

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los períodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1.c) del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, a los efectos de experiencia profesional, se valorará el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

**ANEXO IV
PRUEBAS FÍSICAS****1. Natación***Objetivo*

Medir la adaptación de la persona aspirante al medio acuático tanto en la modalidad de buceo como de nado.

Descripción de la prueba

Consiste en realizar un recorrido de ida y vuelta en una piscina de 25 metros, realizando un recorrido total de 100 metros, nadando de forma libre. En el centro de la piscina se establecerá una zona de dos metros de longitud, delimitada mediante corcheras, debiendo realizar este tramo por debajo del agua, buceando, en cada uno de los 4 tramos o largos.

Indicaciones para la persona aspirante

La persona aspirante se colocará de pie al borde de la piscina y fuera del agua. Tras la voz de «preparados» «preparadas», a una señal sonora la persona aspirante se lanzará al agua iniciando el recorrido de 25 metros hasta tocar la pared contraria en cada uno de los cuatro tramos o largos de forma visible para la persona que examine.

En ningún momento durante el recorrido la persona aspirante se podrá sujetar a elemento alguno como corchera o borde de la piscina, ni cambiar de calle o sacar la cabeza para respirar en la zona de buceo. En este caso la persona sería descalificada.

Sólo se permitirá el uso de bañador corto, gorro y gafas. El gorro es obligatorio.

Medición

Se permitirá un único intento, excepto en el caso de una salida nula donde se permitirán dos intentos. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 100 metros, según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en segundos sin contar décimas. La medición se realizará de forma manual, cronometrado.

Puntuación	Hombres	Mujeres
Apto o apta	<= 100s (1'40"00 segundos)	<= 110s (1'50"00 segundos)

2. Carrera de 3.000 metros*Objetivo*

Evaluar el nivel de resistencia de la persona aspirante para la realización de esfuerzos más o menos largos y de más o menos intensidad.

Descripción de la prueba

En una pista de atletismo la persona aspirante deberá realizar una distancia de 3.000 metros en el menor tiempo posible.

Indicaciones para la persona aspirante

A la voz de «a sus puestos» la persona aspirante se colocará detrás de la línea de salida y tras el aviso iniciará la carrera. Una vez iniciada la carrera la persona aspirante no podrá abandonar la pista ya que sería descalificada. No se permiten zapatillas de clavos.

Medición

Se permitirá un único intento. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 3.000 metros, según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual, video-finish o ambas, siendo válidas cualquiera de ellas.



Puntuación	Hombres	Mujeres
Apto o apta	< =12'00"00 segundos	< =13'38"00 segundos

3. Circuito de pruebas

Objetivo

Medir la adaptación la persona aspirante para moverse rápidamente y con facilidad realizando diversas tareas afines a la plaza de la convocatoria.

Descripción de la prueba

Esta prueba consiste en la superación de varias estaciones controlándose el tiempo total que se invierte en superarlas. Cuando en alguna de las estaciones la persona aspirante deba reiniciar la misma, el tiempo no se detendrá.

- Torre de maniobras: La persona iniciará la estación recogiendo dos implementos de aproximadamente 6 kg cada uno y los transportará en carrera vertical durante el recorrido fijado. Una vez alcanzada la cota determinada con ambos pies, retornará con los implementos. Finalizado el recorrido, colocará los implementos en el lugar y misma posición en la que los recogió. El Tribunal podrá determinar que a mitad de recorrido la persona cambie de implementos, por otros idénticos en forma, tamaño y peso.
- Parapeto: Tras la finalización de la torre de maniobras, recorrerá una distancia de transición hasta el obstáculo denominado parapeto, consistente en la simulación de un muro pantalla de aproximadamente 2,00 metros de altura para hombres y 1,85 metros de altura para mujeres. Se deberá alcanzar el borde superior de la pieza y sobrepasarla por encima de la zona delimitada.
- Equilibrio: Superada la anterior estación, se recorrerá una distancia de transición para acceder a una barra de equilibrio de aproximadamente 10 centímetros de anchura, donde deberá cubrir de pie la distancia de 4,30 metros en nivel ascendente, con arreglo a la diferencia de alturas de los dos extremos desde el suelo, 1,2 metros y 1,45 metros respectivamente. Existirá un tramo inclinado de 50 cm de ancho para subir a la barra. Finalizado el trayecto, descenderá a la colchoneta situada en el suelo en el extremo contrario al de inicio. Cuando la persona aspirante se caiga de la barra, descienda en cualquier sitio que no sea el de llegada o se ayude de las manos en la zona de la barra deberá reiniciar esta estación.
- Espacios reducidos: La persona se dirigirá a la estación denominada tubo, angosto y con poca o ninguna luz, con una sección circular aproximada de 0,50 metros, en el que deberá introducirse y avanzar reptando por su interior una longitud aproximada de 12 metros. Será motivo de eliminación, sin posibilidad de continuar el resto del circuito, cuando solicite ayuda para salir del mismo.
- Desescombro y colocación de material: la persona recorrerá una distancia de transición hasta la siguiente estación denominada desescombro, que consta de dos elementos. El primero es un cajón de 2 metros de largo, 0,50 m de ancho y 0,30 m de altura, aproximados, en el que están colocados 6 objetos de 15 kg de peso aproximado cada uno. El segundo elemento consistente en una estantería de 1,6 m de altura, 2 m de anchura, aproximados. Deberá recoger los objetos de uno en uno y siguiendo el orden del 1 al 6, depositarlos en la estantería en el hueco que le corresponda por número. Una vez estén todos los objetos en las estanterías realizará la acción inversa, volviendo a depositar los objetos en el cajón del que procedían siguiendo el mismo orden (del 1 al 6), momento en que finalizará la realización de la estación. Cuando se produzca la caída de alguno de los objetos, se depositen fuera de los lugares indicados o en orden distinto al señalado, la persona quedará eliminada.
- Rescate de víctimas: La persona recorrerá una distancia de transición hasta la siguiente estación en la que deberá arrastrar aproximadamente 20 metros, en dos



subtrayectos de 10 metros, un maniquí de aproximadamente 75 kg de peso para hombres y 60 kg de peso para mujeres, con la siguiente secuencia de ejecución.

El maniquí se encontrará en el suelo en posición tendido supino dentro de un contorno delimitado. El o la aspirante cogerá el maniquí y lo elevará situando la espalda del maniquí en la parte anterior del torso, abrazando el tronco por debajo de las axilas, dejando los brazos libres. El transporte lo deberá realizar suspendiéndolo del suelo o solo con el apoyo de los talones del maniquí, e ira desplazándose de espaldas, según el sentido de la marcha hasta un cono de señalización situado a una distancia aproximada de 10 metros, que rodeará cambiando el sentido de la marcha y volverá hasta el contorno delimitado donde cogió el maniquí para colocarlo dentro del mismo y en posición de tendido supino en la misma dirección y sentido de partida. El o la aspirante quedará eliminada cuando no arrastre el maniquí de la forma indicada, se le caiga perdiendo el contacto con el mismo o lo deposite total o parcialmente fuera del contorno delimitado o en distinta posición a la señalada en el párrafo anterior.

Serán declaradas no aptas las personas que no hayan finalizado el circuito completo en el tiempo definido y deberán abandonar inmediatamente el recinto. Con objeto de adecuar de forma idónea el tiempo máximo para la realización del circuito al concreto diseño del mismo y de las estaciones que lo componen, el Tribunal publicará en la web de la Diputación Foral de Bizkaia, en la fecha de publicación de las notas del primer ejercicio, dicho tiempo máximo. Asimismo, publicará los aspectos prácticos para la realización del circuito (www.bizkaia.eus).

4. Prueba de vértigo

Objetivo

Comprobar que en condiciones de altura y sin apoyos auxiliares, la persona aspirante no sufre problemas de vértigo.

Descripción de la prueba

La persona aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta, seguidamente iniciará el descenso. La prueba comenzará con la persona aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando el/la aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio. La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación cercana a los 70°.

Indicaciones para la persona aspirante

La persona aspirante irá vestida con zapatillas deportivas y será asegurada de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

Medición

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos siendo declaradas no aptas quienes no la completen en el tiempo máximo señalado. Se permitirá un único intento. La medición se realizará de forma manual, video-finish o ambas, siendo válidas cualquiera de ellas.

**ANEXO V****TEMARIO****PARTE I**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. — Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Estatuto de Autonomía del País Vasco. — Título Preliminar. Título I: De las competencias del País Vasco. Título II: De los poderes del País Vasco. Título III: Hacienda y Patrimonio.

Tema 3. La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. — Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: De las competencias de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y de los órganos forales de sus territorios históricos: Capítulo II De las competencias de los Territorios Históricos.

Tema 4. Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia. — Título I: De las Juntas Generales. Título I. Del Gobierno y Administración de Bizkaia: Capítulo. De la Diputación Foral y Capítulo I. Del Diputado General.

Tema 5. La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. — Capítulo I Tributos: Sección 1.ª Normas generales. Capítulo II De las relaciones financieras: Sección 1.ª Normas generales.

Tema 6. Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia. — Título Preliminar: Disposiciones generales (objeto y ámbito de aplicación y competencias). Título I: Del régimen de la Hacienda Foral de Bizkaia (principios generales, derechos económicos y obligaciones económicas).

Tema 7. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I Disposiciones Generales. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: artículos 2, 3 y 4.

Tema 8. La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. — Título III De los actos administrativos.

Tema 9. La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. — Título IV De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 10. La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. — Título II Personal al servicio de las administraciones públicas vascas. Título XI Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco.

Tema 11. La Ley 10/1982 de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera. — Título Preliminar. — Título I De los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística.

Tema 12. Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. — Título Preliminar. Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres. — Preámbulo. Título Preliminar. Título II Medidas para Integrar la perspectiva de género en la actuación del Sector Público Foral Del Territorio Histórico De Bizkaia.

Tema 13. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. — Título Preliminar: Disposiciones generales. Capítulo I: Criterios y líneas generales de actuación de los poderes públicos y órgano de participación ciudadana y los artículos 11, 12, 13 y 14 del Capítulo II: Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI del Título I: Actuación de los poderes públicos.



Tema 14. La Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia. Publicidad Activa: Ámbito de aplicación (artículo 2), concepto y dimensiones (artículo 5) e incumplimiento (artículo 13). Derecho de acceso a la información pública: Concepto (artículo 18), límites (artículo 21). La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia (artículos 28 y 29).

Tema 15. Decreto Foral 81/2023, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la Política de seguridad de la información y protección de datos personales del sector público foral de Bizkaia. — Capítulos I a III, y artículos 24 y 28.

PARTE II

Tema 16. Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias: Capítulo I a Capítulo IV.

Tema 17. Ley 12/2023 de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (a excepción de la Exposición de motivos).

Tema 18. Decreto 153/1997 por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi (LABI). Preámbulo, Título preliminar (a excepción del punto 3 «Marco Legal»). Título I. Identificación de riesgos, Título II. Determinación de medios y recursos, Título III. Planificación de la Protección Civil en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Título IV. Normas generales de dirección y coordinación y, del Título V Marco organizativo general de la Protección Civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco, solamente el Capítulo 3. Operatividad. (Última versión con sus modificaciones si las hubiera a fecha de publicación de las bases).

Tema 19. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2022, de 26 de julio, regulador del Plan Foral de Emergencias del Territorio Histórico de Bizkaia. Todo excepto el Anexo II, III, IV, V, VI y VII.

Tema 20. Decreto 277/2010 por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. Todo, excepto Anexo I, Anexo III, Anexo III bis, Anexo IV y Anexo V.

Tema 21. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulos I a V ambos inclusive.

PARTE III

Tema 22. Real Decreto 513/2017 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios Capítulo I: Disposiciones generales, Capítulo IV: Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios y Capítulo V: Inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios. Anexo I: Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios (excluido el Apéndice del Anexo I) y Anexo II: Mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios.

Tema 23. Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio: SI1, SI2, SI4, SI5, y Anejo SIA Terminología. (Versiones sin comentarios).

Tema 24. Real Decreto 164/2025 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Capítulo I: Disposiciones generales, Capítulo III: Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento, Capítulo V: Actuación en caso de incendio, Anexo I (excepto tablas 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.5) y Anexo III.

Tema 25. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

— Tácticas:

- Persona desaparecida: M0.
- Montaña / Zona rural / Zona periurbana (Mendi): M1, M2 y Koba.
- Medio acuático (Ura): U1, U2 y U3.



- Incendios: SG1, SG10, SG2 y SG3.
- Transporte de mercancías peligrosas (TPC/TPF): TPC1-TPF1 a TPC5-TPF5.
- Industria: Kimika.
- Ferrocarril (Tren-Tranvía): T1 y T2.
- Aviación: Txori-1 y Txori-B.

Tema 26. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

— Tácticas:

- Medio urbano H1 y HA.
- Ámbito NRBQ: RBQ.
- Gas: Gas.
- Meteorología Adversa (Meteo).
- Accidentes de tráfico (TG): TG1. y TG2.
- Incidentes múltiples víctimas (IMV): IMV.
- Búsqueda y rescate en estructuras colapsadas: BREC.
- Incidentes conductas autolíticas: ICA.
- Accidentes laborales (PG1): PG1.
- Accidentes en vía pública (PG3): PG3.

Tema 27. Principios de lucha contra incendios: A/ conceptos básicos del fuego: introducción, conceptos químicos básicos, análisis de los elementos de la combustión, comportamiento de los materiales frente al calor y al fuego, tipos de fuegos, transmisión de calor, productos de combustión. B/ teoría del fuego: conceptos previos, comportamiento de la materia según su estado físico, pirolisis, inflamabilidad de los gases de incendio, fuentes de ignición y tipos de llama. C/ procesos de combustión en un incendio: formación de los gases de incendio, productos de la pirolisis, gases y otros productos de la combustión. D/ principios de la extinción de incendios: eliminación del combustible, sofocación o inertización, enfriamiento e inhibición o acción catalítica negativa.

Tema 28. Principios de construcción y estabilización de estructuras: A/ principios de construcción: fundamentos de construcción: 1/ representaciones gráficas, materiales de construcción, terrenos, acciones en la edificación, estructura y elementos de los edificios y otros elementos no estructurales. 2/ el fuego y los edificios: construcción y riesgos, reacción al fuego, resistencia al fuego, protección de los elementos constructivos, solicitudes producidas por el fuego, efectos y comportamiento de los edificios en los incendios y consideraciones de seguridad. B/ estabilización de estructuras: 1/ lesiones en los edificios: introducción, procesos degenerativos, criterios generales sobre las medidas de seguridad en la edificación y síntomas y signos indicadores de riesgo de hundimiento.

Tema 29. Redes de distribución e instalaciones: A/ electricidad para bomberos/as: la energía eléctrica y sus instalaciones, la seguridad en la intervención de bomberos/as con riesgo eléctrico, herramientas para trabajos con electricidad y glosario. B/ intervención en instalaciones y redes de distribución de gas: introducción a los gases (propiedades físico-químicas del GNL y GLP), clases y topologías más comunes de las instalaciones de GNL y GLP, herramientas específicas para las intervenciones con gas y pautas de intervención.

Tema 30. ADR: 5.2 Marcado y etiquetado, 5.3 Etiquetado (Placas-Etiquetas) y panel naranja de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos y 5.4 Documentación (a excepción del punto 5.4.4 «Archivo de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas»).

Tema 31. Guía operativa: Intervención ante accidentes en el transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna: Guía y Anexo 1.

Tema 32. Urgencias sanitarias para bomberos. Anatomía y fisiología del cuerpo humano. Valoración de un paciente y exploración de signos vitales. RCP básico adulto y niño. Lesiones por calor y frío. Valoración primaria y secundaria paciente traumático.



Traumatismos en columna. Lesiones de tórax. Traumatismos en pelvis y extremidades inferiores. Traumatismos de las extremidades superiores. Accidentes de motos. Collar cervical. Inmovilización y movilización. Desfibrilación externa automática (DEA). (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 33. Equipos de protección respiratoria (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 34. Bombas. Hidráulica básica para bomberos (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 35. Medios de extinción. Operaciones e instalaciones con mangueras (a excepción del punto 5 «Instalaciones con mangueras» y el punto 6 «Operaciones con mangueras»). (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 36. Rescate en accidentes de tráfico. (Manual del Bombero Edición junio 2011).

Tema 37. Guía operativa de incendios.

Tema 38. Conceptos básicos de cartografía y orientación. Cartografía: Proyección UTM, escala y signos convencionales, curvas de nivel, interpretación. Sistemas de coordenadas: Geográficas, UTM. Navegación: La brújula, utilización de la brújula, otros instrumentos, sistema de posicionamiento global (GPS). Referencia catastral.

Tema 39. Geografía de Bizkaia I. Orografía de Bizkaia: caracteres generales y picos principales, sierra a la que pertenecen, ubicación y altitud de cada uno. Hidrología de Bizkaia: Caracteres de los ríos de Bizkaia: Denominación, cuenca, ubicación y recorrido de los mismos. Lagos, presas, embalses, humedales y lagunas: Denominación y ubicación El litoral de Bizkaia: playas.

Tema 40. Geografía de Bizkaia II. El territorio del Bizkaia: Comarcas y Municipios: Denominación, ubicación, límites administrativos y población. Ubicación de polígonos industriales. Áreas de influencia de los distintos parques de bomberos del SPEIS de la Diputación Foral de Bizkaia.

Tema 41. Red de carreteras del Territorio Histórico de Bizkaia: denominación/símbolo y recorrido de las mismas.



**CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIAL SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES-OPERATIVA.
CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ESPECIALIDAD: CABO**

1. Plazas convocadas

Se convocan veintiocho (28) plazas de cabo (Grupo C, subgrupo C-1 de titulación), por el sistema de concurso-oposición, según la siguiente distribución:

- Turno promoción interna: trece (13) plazas con perfil lingüístico B2B2 de carácter preceptivo, y quince (15) con perfil lingüístico B2B2 de carácter no preceptivo.

En aplicación de los artículos 52. 2 y 3 y 78.8 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la cantidad de plazas citadas podrá incrementarse hasta un diez por cien adicional del número de plazas comprometidas en la oferta de empleo público cuando existan vacantes que se hayan generado desde su aprobación hasta la fecha del primer ejercicio, recogida en la Orden Foral de la lista provisional de admisiones y exclusiones.

2. Titulación

Título de Bachiller o Técnico.

3. Plaza de procedencia

De conformidad con la base general segunda 2.a) de las que rigen la convocatoria, la plaza de procedencia será la de bombera-conductora o bombero-conductor.

De conformidad al artículo 25 de la Ley 12/2023 de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, para concurrir por el turno de promoción interna, y sin perjuicio de los requisitos generales establecidos para el ingreso en cada categoría, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida y hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales en la categoría jerárquica inmediatamente inferior, o en excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia terrorista o por motivo de violencia de género.
- b) Haber completado tres años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría jerárquica inmediatamente inferior.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de funciones según se establezca en la convocatoria.
- d) No encontrarse en situación de segunda actividad, excepto por gestación.

Además, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, podrán acceder a estas plazas las personas del subgrupo C2, que sin encontrarse en posesión de la titulación requerida por la base específica 2, acrediten una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

4. Aptitud físico-psíquica

De conformidad con lo dispuesto en las bases generales las personas aspirantes no deberán padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará por la Sección de Salud Laboral de conformidad con lo dispuesto en el cuadro de exclusiones de esta especialidad, Anexo I, en exámenes realizados antes del nombramiento en el funcionariado en prácticas.

Dicho reconocimiento médico, se evaluará por el Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral pudiendo realizar para ello cuantas pruebas clínicas o analíticas complementarias se consideren necesarias.



Previamente a la realización de dichas pruebas se procederá a informar a los y las aspirantes de las pruebas a las que van a ser sometidas, solicitándoles la autorización pertinente contenida en el Anexo II.

La persona seleccionada deberá firmar dicha autorización. La Sección de Salud Laboral garantizará asimismo la confidencialidad de los datos y de los resultados de dichas pruebas analíticas.

La negativa por parte de la persona opositora a dar su autorización o a realizar dichas pruebas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

5. Permiso de conducción

Las personas aspirantes deberán hallarse en posesión del permiso de conducción C.

6. Requisitos específicas

IT Txartelak de: Word básico y Excel básico (válidas 97/2000/XP/2003/2007/2010). Las IT Txartelak de Word avanzado y Excel avanzado convalidarán la de Word básico y Excel básico, respectivamente.

Las personas aspirantes no deberán aportar documento alguno ya que la Diputación Foral comprobará directamente tanto la posesión como la fecha de la obtención de las mismas.

7. Proceso selectivo

El proceso selectivo se compone de fase oposición, fase de concurso y periodo de prácticas.

7.1. La fase oposición

La fase de oposición consta de tres (3) ejercicios; los dos primeros obligatorios y eliminatorios y el tercero de carácter obligatorio y eliminatorio para las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo y voluntario y no eliminatorio para el resto de las plazas

7.1.1. Primer ejercicio

En orden a que las personas aspirantes del turno de promoción interna no acrediten conocimientos ya exigidos, se les eximirá de la parte I del mencionado Anexo IV.

Constará de dos partes:

- a) La primera parte consistirá en contestar durante el plazo máximo de dos horas y treinta minutos (2h 30 min.) a un test de setenta y cinco (75) preguntas, más diez (10) de reserva, relacionadas con la parte II del temario contenido en el Anexo IV, con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. La respuesta correcta se valora con tres (3) puntos, y la incorrecta detrae un (-1) punto. Las respuestas en blanco y dobles marcas no penalizarán
- b) La segunda parte consistirá en resolver, durante el plazo máximo de una hora y treinta minutos (1h 30 min.), uno o varios ejercicios teóricos y/o prácticos, adecuados a las tareas propias de la plaza y relacionados con las mismas, relacionados con la parte II del temario contenido en el Anexo IV.

7.1.2. Segundo ejercicio

Encaminado a la acreditación de la aptitud física, consistirá en la realización de las pruebas de aptitud física que a continuación se relacionan:

Responsabilidad: Las personas aspirantes, por el mero hecho de su presentación a las pruebas de aptitud física asumirán la totalidad de su responsabilidad sobre su integridad física en lo concerniente a sus decisiones personales, quedando relevada esta Administración y el tribunal calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización de las pruebas.



Control del consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje: El tribunal de la oposición podrá realizar a las personas aspirantes pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, conforme a la Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte («Boletín Oficial del Estado» número 289 de 30 de noviembre de 2024), quedando eliminadas las personas que den positivo durante el proceso selectivo.

a) *Rescate de víctima*

Objetivo

Medir la fuerza y la resistencia de la persona aspirante tanto de los músculos de la parte superior como inferior mediante el arrastre de un maniquí.

Descripción de la prueba

Se deberá arrastrar aproximadamente 20 metros, en dos subtrayectos de 10 metros, un maniquí de aproximadamente 75 kg de peso para hombres y 60 kg de peso para mujeres, con la siguiente secuencia de ejecución.

El maniquí se encontrará en el suelo en posición tendido supino dentro de un contorno delimitado. La persona aspirante cogerá el maniquí y lo elevará situando la espalda del maniquí en la parte anterior del torso, abrazando el tronco por debajo de las axilas, dejando los brazos libres. El transporte lo deberá realizar suspendiéndolo del suelo o solo con el apoyo de los talones del maniquí, e irá desplazándose de espaldas, según el sentido de la marcha hasta un cono de señalización situado a una distancia aproximada de 10 metros, que rodeará cambiando el sentido de la marcha y volverá hasta el contorno delimitado donde cogió el maniquí para colocarlo dentro del mismo y en posición de tendido supino en la misma dirección y sentido de partida. La cabeza, tronco y piernas del maniquí deberán estar obligatoriamente dentro del contorno delimitado.

Indicaciones

La persona aspirante quedará eliminada cuando no arrastre el maniquí de la forma indicada, se le caiga perdiendo el contacto con el mismo o lo deposite perdiendo el contacto sin haber pasado una línea indicada en el suelo como de llegada.

El circuito se dará por finalizado y se parará la medición del tiempo cuando la persona aspirante haya depositado el maniquí correctamente en el contorno delimitado.

Medición

Se permitirán dos intentos. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

	Hombres	Mujeres
Tiempo máximo	21» (21:00 segundos)	25» (25:00 segundos)

b) *Prueba de vértigo*

Objetivo

Comprobar que en condiciones de altura y sin apoyos auxiliares, la persona aspirante no sufre problemas de vértigo.

Descripción de la prueba

La persona aspirante realizará un recorrido ascendente a través de la escala de un vehículo escalera de bomberos/as hasta pisar con ambos pies la base de la cesta. Una vez en la cesta, la persona aspirante deberá identificar un símbolo de viva voz de forma audible siguiendo las indicaciones y las reglas marcadas. El símbolo será mostrado de forma que para su lectura haya que mirar hacia abajo.



Tras esto, se iniciará el descenso hasta llegar al punto donde se ha iniciado la prueba. La prueba comenzará con la persona aspirante en posición de pie en la zona marcada como inicio, a nivel del suelo al pie de la escalera del vehículo, y concluirá cuando la persona aspirante se sitúe en posición de pie en la misma zona de inicio. La cesta estará situada aproximadamente a 20 metros de altura, con la escala en una inclinación sobre los 70°.

Indicaciones

La persona aspirante será asegurada de forma apropiada con carácter previo al inicio de la prueba.

Medición

Se permitirá un único intento. La medición se realizará en minutos-segundos centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

Para realizar la prueba se dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos, siendo declaradas no aptas quienes no la completen en el tiempo señalado.

c) Prueba: Carrera de 2.000 m

Objetivo

Evaluar el nivel de resistencia de la persona aspirante para la realización de esfuerzos más o menos largos y de más o menos intensidad.

Descripción de la prueba

En una pista de atletismo la persona aspirante deberá realizar andando, corriendo o de ambas formas, una distancia de 2.000 m. en el menor tiempo posible.

Indicaciones

A la voz de «a sus puestos» la persona aspirante se colocará detrás de la línea de salida, de pie, y tras el aviso iniciará la carrera. No se podrán utilizar zapatillas de clavos. Una vez iniciada la carrera la persona aspirante no podrá abandonar la pista, ya que sería descalificada.

Medición

Se permitirá un único intento. Se anotará el tiempo empleado en recorrer la distancia de 2.000 m., según las indicaciones señaladas. La medición se realizará en minutos-segundos-centésimas (00:00:00). La medición se realizará de forma manual y/o video-finish, siendo válidas cualquiera de ellas.

Hombres		Mujeres	
Edad	Tiempo	Edad	Tiempo
Menos de 25 años	< 08'00"00	Menos de 25 años	< 09'00"00
De 25 a 35 años	< 09'00"00	De 25 a 35 años	< 10'00"00
De 36 a 45 años	< 10'00" 00	De 36 a 45 años	< 11'00"00
De 46 a 55 años	< 11'00"00	De 46 a 55 años	< 12'00"00
De 56 y mayores	< 12'00"00	De 56 y mayores	< 13'00"00

A los efectos de determinar la edad de la persona aspirante en lo referente a la aplicación de los tiempos, se tendrá en cuenta la edad que tuviera el día de la realización de este Segundo ejercicio.



7.1.3. Tercer ejercicio

Prueba de euskera de carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que opten a las plazas asociadas a los puestos con perfil lingüístico B2B2 de carácter preceptivo y de carácter voluntario y no eliminatorio para las personas que opten a las plazas asociadas a los puestos con perfil lingüístico B2B2 de carácter no preceptivo, consistirá en determinar y acreditar en todo caso, el conocimiento del euskera al referido nivel.

Quienes tengan acreditado el perfil lingüístico B2B2 en la Diputación Foral de Bizkaia no tendrán que volver a acreditarlo en este proceso selectivo, ni tampoco cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, siempre y cuando no se opongan a que la Diputación Foral de Bizkaia haga las comprobaciones oportunas.

No obstante, sí deberá aportarse cualquier otro título o certificado de euskera no incluido en dicho registro, pero sí convalidado de acuerdo con el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Quienes pretendan acreditar el perfil lingüístico B2B2 al amparo de lo dispuesto en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, deberán aportar la certificación académica correspondiente.

7.2. El concurso

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo al baremo que consta como Anexo III.

7.3. Curso de formación

- a) Las personas nombradas funcionarias en prácticas deberán realizar un curso de formación cuya programación, organización y desarrollo corresponde a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que esta pueda delegar en los centros de formación de los servicios.

El curso tiene por objeto proporcionar a las personas aspirantes la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño del puesto de cabo.

- b) Exención del curso selectivo. Las personas participantes que hayan superado un curso/o unidades formativas de características similares convalidado por Academia Vasca de Policía y Emergencias deberán presentar la documentación que lo acredite en el plazo concedido previamente por el Servicio de Selección y Formación Profesional para la elección de destinos. El tribunal acordará la relación de personas participantes exentas total o parcialmente del curso de formación selectivo, proponiendo el nombramiento de funcionarias y funcionarios en prácticas a curso o a puesto.
- c) Valoración. La evaluación del curso tiene como objetivo verificar la consecución de las competencias profesionales y las capacidades clave, personales y sociales, necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría de cabo.

La calificación del curso selectivo por Academia Vasca de Policía y Emergencias, (Apto o No apto) es vinculante para el tribunal calificador.

7.4. Periodo de prácticas evaluable

- a) Descripción: Las personas participantes exentas de realizar el curso de formación accederán al periodo de prácticas evaluable de carácter obligatorio y eliminatorio. El periodo de prácticas consiste en la prestación de servicio efectivo por un periodo de tiempo igual a la duración del curso de formación en parques de bomberos/as de la Dirección General de Emergencias, de acuerdo con la planificación y programación acordada por Academia Vasca de Policía y Emergencias.



Durante este periodo de prácticas, se procederá a evaluar las destrezas y habilidades requeridas para el correcto desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria.

- b) Valoración. El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del periodo de prácticas.

Una vez finalizado el periodo de prácticas, la persona tutora designada por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tiene que elevar a la Academia Vasca de Policía y Emergencias un informe individualizado de evaluación de las prácticas realizadas por las personas aspirantes. La calificación que emita dicha academia será vinculante para el tribunal.

8. Calificación del proceso selectivo

8.1. Fase de oposición

El primer ejercicio se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, según la siguiente distribución: parte a) se calificará de cero (0) a diez (10) puntos; parte b) se calificará de cero (0) a veinte (20) puntos. El ejercicio se calificará con la suma aritmética de las dos partes. Quedarán automáticamente eliminadas las personas que obtengan menos de cinco (5) puntos en la primera parte, y/o menos de diez (10) puntos en la segunda parte del primer ejercicio.

No obstante, si el número de personas aprobadas no alcanzara la cantidad de ochenta y cuatro (84) personas, se entenderá que lo superan y pasarán al siguiente ejercicio las personas que obtengan mayor puntuación siempre que como mínimo tengan tres (3) puntos en la primera parte y seis (6) puntos en la segunda del primer ejercicio hasta alcanzar ochenta y cuatro (84) personas. Si se produjera un empate en el corte de notas, todas aquellas personas con notas iguales a la de corte superarán este ejercicio.

Las personas aspirantes podrán conservar la calificación de la parte teórica de este ejercicio para la convocatoria inmediatamente siguiente que pudiera realizarse y así se estableciera en la misma.

Para ejercer este derecho será necesario presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas y abonar la tasa correspondiente. Si la persona aspirante que ha optado por esta opción realiza el examen de la convocatoria actual se le asignará directamente la calificación superior obtenida en ambos procesos. La opción de usar este derecho y no realizar el examen sólo podrá usarse una vez, y en la convocatoria inmediatamente siguiente a haber usado este derecho se deberá realizar el examen completo.

Quienes participaron en la convocatoria realizada mediante Decreto Foral 51/2018, de 11 de abril, del Diputado General de Bizkaia, por el que se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas en la escala de administración especial, subescala técnica, podrán hacer uso de esta posibilidad relativa a la segunda parte del segundo ejercicio de dicha convocatoria (examen test).

El segundo ejercicio se calificará de apto o no apto, quedando automáticamente eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la calificación de apto, esto es, no alcancen la marca correspondiente a su edad.

El tercer ejercicio, de euskara, se calificará de apto o no apto para aquellas personas que opten a las plazas que llevan aparejado perfil lingüístico preceptivo.

Para los puestos que el perfil lingüístico no sea preceptivo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco se calificará según la siguiente distribución por acreditación del nivel:

Para los perfiles simétricos:

- Perfil lingüístico B1B1: 2,62 puntos.
- Perfil lingüístico B2B2: 3,75 puntos.

Para los perfiles asimétricos:

- Perfil lingüístico A2B1: 1,87 puntos.
- Perfil lingüístico B1B2: 2,62 puntos.

No se podrá obtener puntuación de un perfil superior al del puesto al que se opta.

**8.2. Fase concurso**

La calificación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo al baremo de méritos.

8.3. Periodo de formación o prácticas.

El periodo de formación o, en su caso prácticas, será de carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado y se calificará de apto o no apto.

Su no superación, determinará la automática exclusión del proceso y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

La calificación de cada aspirante será publicada en la página web de la convocatoria (www.bizkaia.eus).

8.4. La calificación final de las personas aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo**9. Bolsa de trabajo**

La bolsa de trabajo se conformará con las personas que superen todos los ejercicios además del curso formación. Para realizar el curso de formación será necesario superar el reconocimiento médico específico (cuadro de exclusiones médicas del Anexo I) de forma previa al inicio del mismo.



ANEXO I
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

EXCLUSIÓN GENERAL

Se precisa aspirante exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que dificulte la práctica profesional del puesto.

Se considerarán como exclusión circunstancial aquellas enfermedades o lesiones activas en el momento del reconocimiento que, a pesar de estar incluidas en el cuadro de exclusiones, sean susceptibles de ser corregidas mediante el oportuno tratamiento médico-quirúrgico. En estos casos, el tribunal podrá fijar un nuevo plazo, anterior al inicio del período de prácticas, para comprobar el estado de salud del aspirante, tras lo cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

Durante el curso de formación y período de prácticas, o al término de aquellas, las personas aspirantes podrán ser sometidas a cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar su adecuación al cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría. Si de las pruebas practicadas se dedujera la concurrencia de alguna causa de exclusión, el órgano responsable propondrá, en función de la gravedad de la enfermedad o defecto físico, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo, correspondiendo al órgano competente resolver lo que proceda

Con independencia de lo establecido en la cláusula general, serán causas específicas de exclusión para el desempeño de las funciones de Cabo cuando así lo decida en sesión clínica la correspondiente Comisión Médica Evaluadora, las siguientes:

1. Oftalmología

- Agudeza visual no deberá ser inferior a los 10/10 de la visión normal en cada ojo. Se le permite el uso de medidas correctoras.
- Reducciones significativas del campo visual.
- Alteración de la visión para los colores que ocasione limitaciones para el desempeño de las funciones.
- Estos y otros procesos oftalmológicos, que, a criterio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

2. Otorrinolaringología

- Patología neurosensorial con al menos un 20% de pérdida auditiva biaural.
- No se admite audífono.
- Síndrome vertiginoso y/o cualquier trastorno del equilibrio.
- Dificultad importante de la fonación y de la respiración nasal.
- Estos y otros procesos otorrinolaringológicos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

3. Sistema Nervioso

- Tartamudez y/o dificultad para la comunicación que a juicio del facultativo o facultativa que realice el reconocimiento médico ocasione limitación para el desempeño de las funciones.
- Epilepsia y/o antecedentes de la misma. Convulsiones sin filiar. Temblor de cualquier etiología.
- Déficit motor, distrofias musculares, miopatías.
- Estos y otros procesos neurológicos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

**4. Estado Mental**

- Síntomas y/o signos clínicos biológicos indicadores de intoxicación exógena (detección de metabolitos de drogas de abuso en orina). Toxicomanías, alcoholismo u otras adicciones.
- Psicosis.
- Trastornos obsesivos compulsivos graves.
- Retraso mental: todo tipo.
- Depresivos. T. Bipolar.
- Trastornos de la personalidad cuando supongan pautas de conducta inadaptadas, e incompatibles con los riesgos propios de la profesión.
- Estos y otros trastornos mentales y de conducta o antecedentes de los mismos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

5. Aparato Locomotor

- Limitación funcional a nivel de las extremidades y cualquier articulación necesaria para el normal desempeño de las funciones.
- Defectos de columna vertebral que limiten el desempeño de las funciones.
- Anomalías anatómicas que impidan el uso de los medios y equipos de protección individual propios de la profesión.
- Estos y otros procesos del aparato locomotor que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de las funciones.

6. Sistema Cardiocirculatorio

- Insuficiencia cardíaca. Enfermedades cardíacas que puedan progresar a insuficiencia cardíaca.
- Arritmias cardíacas severas.
- Hipertensión arterial con repercusión orgánica o mal controlada.
- Insuficiencia arterial periférica y trastornos crónicos de la circulación venosa y linfática de extremidades que ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.
- Estas y otras alteraciones del aparato cardiocirculatorio que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de las funciones.

7. Sistema Renal

- Insuficiencia renal. Enfermedades renales que puedan progresar a insuficiencia renal.
- Estos y otros procesos renales que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de las funciones.

8. Aparato Respiratorio

- Enfermedades respiratorias con repercusión permanente u ocasional en la función respiratoria.
- Asma bronquial que a juicio facultativo ocasione limitación para el desempeño de las funciones.
- Neumotórax recidivante.
- Tuberculosis pulmonar activa.
- Síndrome de Apnea Obstrucciona del sueño mal controlada; los trastornos relacionados con éste; otras causas de somnolencia patológica.
- Estas y otras patologías respiratorias que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de las funciones.

**9. Aparato Digestivo**

- Hepatopatías.
- Enfermedades inflamatorias crónicas del intestino.
- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo.
- Estos y otros procesos digestivos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de las funciones.

10. Sistema Endocrino

- Alteraciones metabólicas como.
- Diabetes Mellitus.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Enfermedades tiroideas suprarrenales, hipofisarias y paratiroideas.
- Obesidad.
- Estas y otras patologías del sistema endocrino que por sí misma o a consecuencia del tratamiento, que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

11. Dermatología

- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzcan limitación funcional.
- Enfermedades infecciosas o inflamatorias crónicas.
- Cualquier enfermedad ampollosa (pénfigos). Eccemas y psoriasis con repercusión orgánica.

Estas y otras patologías dermatológicas que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de sus funciones.

12. Sistema Hematopoyético

- Hemopatías crónicas graves.
- Alteraciones de la hemostasia. Hemofilias.
- Procesos que requieren tratamiento anticoagulante.
- Inmunodeficiencias.
- Estos y otras enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos, crónicos o con evolución progresiva que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.

13. Patologías Diversas

- Procesos neoplásicos en fase de tratamiento activo o invalidantes.
- Enfermedades inmunológicas y reumatológicas.
- Enfermedades infectocontagiosas.
- Estos y otros procesos patológicos que, a juicio facultativo, ocasionen limitación para el desempeño de la función de bombero/a.



ANEXO II

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS
REFERENTES AL CUADRO DE EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA**

Apellidos y nombre:

DNI:

Edad:

Por la presente autorizo a la Sección de Salud Laboral del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de Diputación Foral de Bizkaia, encargada de la realización del reconocimiento médico específico para el ingreso en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la misma como: Cabo, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, extracción y analítica de sangre, y orina de parámetros contenidos en el Protocolo específico de vigilancia sanitaria de Cabo, que se detallan a continuación:

- Análisis de Sangre.
- Hemograma completo, fórmula leucocitaria, plaquetas, VSG.
- Bioquímica: glucosa, ácido úrico, urea, creatinina, filtrado glomerular.
- Colesterol total, HDL-colesterol, LDL-colesterol, VLDL-colesterol.
- Triglicéridos, transaminasas: GOT (AST), GPT (ALT), gamma.
- Glutamil transpeptidasa (CGT), fosfatasa alcalina, iones y metabolismo.
- Completo del hierro. Hormonas Tiroideas: TSH y T4.
- Serología: Valoración de Hepatitis.
- Análisis de Orina.
- Densidad, pH, anormales.
- Detección de drogas: opiáceos, cannabis, metabolitos de cocaína y anfetaminas, barbitúricos y benzodiacepinas.

Al mismo tiempo, declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o la composición del mismo). Y para que así conste, firmo la presente autorización en

....., a ... de de 20...

Firma



ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS

ESPECIALIDAD: CABO

1. Por servicios prestados en la Administración Pública en la categoría de Cabo, Grupo C, Subgrupo C1 y C2, bajo cualquier relación jurídica excepto contratos de arrendamientos de servicios civiles o mercantiles, 0,1125 puntos por mes o fracción hasta un máximo de sesenta (60) meses pudiendo alcanzar como máximo un total de 6, 75 puntos

A estos efectos se entenderá por Administración Pública: los entes incluidos en los artículos 2.1, 2.3 y 4 a), b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobada por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los artículos 3.2 y 4.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Asimismo, se computarán los servicios prestados en los entes públicos de derecho privado, pero, en ningún caso, en otras entidades de carácter público que tuvieran la forma jurídica de empresas, sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones o corporaciones públicas.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes, dividiéndose el resultado por treinta y computándose como mes completo la fracción que resulte.

En todo caso, los periodos de tiempo en los que se haya prestado servicio a tiempo parcial o con jornada reducida se computarán como trabajados a jornada completa.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21.1.c) del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, se valorará a los efectos de experiencia profesional, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género.

2. Por la cantidad de horas de impartición en Administraciones Públicas, Escuelas de Administración Pública (IVAP, INAP, IEAP u otras Escuelas de Administración), Centros con personalidad jurídica pública y Universidades tanto públicas como privadas, de cursos de formación y /o titulaciones académicas, directamente relacionados con el temario y que no tengan como requisito una formación o titulación superior a la que se exige para el acceso de plaza 0,015 puntos por cada hora de impartición, hasta un máximo de 0,75 puntos.

Total: 7,5 puntos.

**ANEXO IV****TEMARIO****PARTE I**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. — Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Estatuto de Autonomía del País Vasco. — Título Preliminar y Título I: De las competencias del País Vasco. Título II: De los poderes del País Vasco. Título III: Hacienda y Patrimonio.

Tema 3. La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. — Sección 1.^a: Normas generales del Capítulo I: Tributos. Capítulo II: De las relaciones financieras.

Tema 4. La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. — Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: De las competencias de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y de los órganos forales de sus territorios históricos.

Tema 5. La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El Procedimiento Administrativo común y recursos administrativos.

Tema 6. El acto administrativo: concepto. Clases de actos administrativos y elementos del acto administrativo.

Tema 7. La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. — Título XI: Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco.

Tema 8. La Ley 10/1982 de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera. — Título Preliminar. — Título I: De los derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística.

Tema 9. Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia. — Título I: De las Juntas Generales. Capítulo. De la Diputación Foral y Capítulo I. Del Diputado General del Título I. Del Gobierno y Administración de Bizkaia.

Tema 10. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 11. Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. — Título Preliminar. Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres. — Preámbulo. Título Preliminar.

Tema 12. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. — Título Preliminar: Disposiciones generales. Capítulo I: Criterios y líneas generales de actuación de los poderes públicos y órgano de participación ciudadana y los artículos 11, 12, 13 y 14 del Capítulo II: Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI del Título I: Actuación de los poderes públicos.

Tema 13. La Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia. Publicidad Activa: Ámbito de aplicación (artículo 2), concepto y dimensiones (artículo 5) e incumplimiento (artículo 13). Derecho de acceso a la información pública: Concepto (artículo 18), límites (artículo 21).

Tema 14. Decreto Foral 81/2023, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la Política de seguridad de la información y protección de datos personales del sector público foral de Bizkaia. — Capítulos I a III, y artículos 24 y 28.



PARTE II

Tema 15. Ley 12/2023 de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (a excepción de la disposición de motivos).

Tema 16. Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias: Capítulo I a Capítulo IV.

Tema 17. Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio: Secciones SI 4, SI 5 y Anejo SI A Terminología.

Tema 18. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Capítulo I: Disposiciones generales, Capítulo III: Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento, Capítulo V: Actuación en caso de incendio, Anexo I (excepto tablas 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.5) y Anexo III.

Tema 19. Decreto 277/2010 por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. Todo, excepto Anexo I, Anexo III, Anexo III bis, Anexo IV y Anexo V.

Tema 20. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

— Tácticas:

- Montaña (Mendi): M1, M2 y Koba.
- Medio acuático (Ura): U1, U2 y U3.
- Incendios (Sutegi): SG1, SG2, SG3 y SG10.
- Transporte de mercancías peligrosas TPC/TPF: TPC1-TPF1 a TPC5-TPF5.

Tema 21. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

— Tácticas:

- Industria: Kimika.
- Ferrocarril: T1 y T2.
- Medio urbano: H1 y HA.
- Gas: Gas.

Tema 22. Tácticas operativas del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.

- Desprendimientos. Deslizamientos: Lurra.
- Accidentes de tráfico (TG): TG1 y TG2.
- Incidentes múltiples víctimas (IMV): IMV.
- Búsqueda y rescate en estructuras colapsadas: BREC.
- Incidentes conductas autolíticas: ICA.

Tema 23. Guía operativa: Intervención ante accidentes en el transporte de materias peligrosas en vehículos cisterna: Guía y Anexo 1.

Tema 24. Gestión operativa y mando para Cabos.

Tema 25. Guía operativa de incendios.

Tema 26. POS Incendios estructurales.

Tema 27. POS Incendios exteriores.

Tema 28. POS Incendios industriales.

Tema 29. POS Incendios forestales; Anexo Coordinación con montes.

Tema 30. POS BREC.

Tema 31. POS Rescates rurales y de montaña.

Tema 32. POS Accidentes de tráfico.

Tema 33. POS Rescate acuático en superficie (RAS).

Tema 34. POS Actuación ante amenazas de suicidio; POS Aperturas con riesgo.



- Tema 35. POS Comunicaciones TETRA.
- Tema 36. PGP Equipamiento personal; PGP realización de maniobras; PGP Uso y mantenimiento equipos REDA.
- Tema 37. PGP Uso y revisión de AEA y BNP.
- Tema 38. PGP Uso y mantenimiento de BUP; PGP Uso y revisión de FUV; PGP revisión de medios en parque.
- Tema 39. PGP Realización de partes e informes.
- Tema 40. PGP Uso y mantenimiento de instalaciones de carga de botellas.